



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de abril de dos mil veintitrés

**2022-00381**

La señora **ROSA LILIA POSADA MUNERA**, solicitó se le diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de julio de 2022. En atención a las manifestaciones hechas por la accionante, se requirió al Doctor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ**, quien fungía como Gerente Regional de la incidentada, para que cumpliera la orden impartida en el aludido fallo de tutela, requerimiento que fue debidamente notificado.

Por auto interlocutorio Nro. 027 del 24 de enero de 2023, se ordenó la apertura del trámite incidental, corriéndole traslado al incidentado Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ**, mediante oficio Nro. 0922 de la misma fecha, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa.

En respuesta a la apertura del incidente, la **NUEVA EPS**, que se encuentran en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación de las solicitudes de reembolso radicadas por la accionante. Aclara que la documentación allegada se encuentra en revisión para verificar el cumplimiento de las políticas para su procesamiento y, repite lo manifestado en respuesta al requerimiento previo, en el entendido de señalar que una vez el área encargada emita el concepto lo estará remitiendo al Despacho, apuntando que está desplegando las acciones positivas para dar cumplimiento a la orden de tutela. Por lo anterior, solicita abstenerse seguir con el trámite incidental bajo la premisa fundamental de la presunción de inocencia.

Por auto del 29 de marzo de 2023, se desvinculó al Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ** y, se vinculó a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**.

Estando ad portas de resolver el presente incidente por desacato se recibe correo electrónico por parte de **DIANA MARIA CORREA POSADA**, hija de la

accionante, en el cual informa que la NUEVA EPS hizo el reconocimiento de los reembolsos motivo del presente trámite.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de sancionar a la Dra. **DIANA MARIA CORREA POSADA** en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, o a quienes hagan sus veces.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente decisión por estados, y enterando a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE.**  
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
**Juez.-**